

ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero se evidencia que en el caso del mercado del Perú no existen condiciones de acceso preferenciales para los aceites de palma refinados, fracciones y derivados, respecto de terceros países, por lo que las condiciones preferenciales que se consideran actualmente en la metodología para el aceite de palma crudo no se deben contabilizar y por ende, dicho mercado debe separarse y agruparse en un mercado nuevo distinto a los demás países de la CAN.

Que la revisión de las condiciones de acceso y logística realizada por la Secretaría Técnica, para el resto de los países señala ajustes relevantes, que deben reflejarse en la metodología de los indicadores de precios para dichos grupos de mercado.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso, para cada una de las respectivas zonas, y ajustar la agrupación de los mercados para los programas de aceite de palma y palmiste crudo, los cuales empezaran a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de junio de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6° así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación	76



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

de aceite de palma, de palmiste y estearina	
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la importación de aceite de palmiste	40
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	48
Fac: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	48
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	76

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)

Aceite de Palma-Zona Norte US/ton. Ref: CIF Rotterdam P1 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam P1 +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	33	-26	-23	-23
Perú	GM2	-19	0	-26	-23	-67
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM3	-41	0	-26	-23	-90

Aceite de Palma-Zona Central- US/ton. Ref: CIF Rotterdam P1 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = Cif Rotterdam P1 +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	33	-26	-32	-32
Perú	GM2	-19	0	-26	-32	-76
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM3	-41	0	-26	-32	-99

**FEDERALMA
SECRETARIA
GENERAL**



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Aceite de Palma-Zona Oriental- US/ton. Ref: CIF Rotterdam P1 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam P1 +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	33	-26	-45	-46
Perú	GM2	-19	0	-26	-45	-90
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM3	-41	0	-26	-45	-112

Aceite de Palma-Zona SurOccidental- US/ton. Ref: CIF Rotterdam P1 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam P1 +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	33	-26	-23	-23
Perú y	GM2	-19	0	-26	-23	-67
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM3	-41	0	-26	-23	-90

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste-Zona Norte- US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	51	-29	-24	-10
Perú	GM2	-19	0	-29	-24	-71
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM3	-41	0	-28	-24	-94

Aceite de Palmiste-Zona Central- US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	51	-29	-33	-19
Perú	GM2	-19	0	-29	-33	-80
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM2	-41	0	-28	-33	-103

**FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL**



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Aceite de Palmiste-Zona Oriental- US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	51	-29	-45	-31
Perú	GM2	-19	0	-29	-45	-93
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM3	-41	0	-28	-45	-115

Aceite de Palmiste-Zona SurOccidental- US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMi = CIF Rotterdam +
Venezuela, Bolivia y Ecuador	GM1	-8	51	-29	-24	-10
Perú	GM2	-19	0	-29	-24	-71
Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	GM2	-41	0	-28	-24	-94

Fuentes:
Precios de Referencia: Bursa Malaysia-CIF Rotterdam - Reuters

Fletes de importación/exportación: DIAN, Reuters, Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: DIAN, SAFF, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales

Flete interno: Flete reportado declaración FEP

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela, Bolivia y Ecuador
- Grupo 2: Perú
- Grupo 3: Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela, Bolivia y Ecuador
- Grupo 2: Perú

ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6

- Grupo 3: Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte

Mercado	Indicador – IPM _{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam P1) - US\$23
Grupo 2- Perú	IPM (CIF Rotterdam P1) - US\$67
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$90

Aceite de Palma Crudo-Zona Central

Mercado	Indicador – IPM _{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$ 32
Grupo 2 – Perú	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$ 76
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$99

Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental

Mercado	Indicador – IPM _{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam P1)-US\$ 46
Grupo 2 – Perú	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$ 90
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$112



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

Aceite de Palma Crudo-Zona SurOccidental

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$ 23
Grupo 2 – Perú	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$ 67
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam P1)- US\$90

Aceite de palmiste crudo:
Aceite de Palmiste Crudo-Zona Norte

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 10
Grupo 2- Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 71
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 94

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Central

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) – US\$19
Grupo 2- Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 80
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$ 103

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Oriental

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) - US\$31
Grupo 2 – Perú	IPM (CIF Rotterdam) - US\$93
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$115



ACUERDO No. 406

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8

Aceite de Palmiste Crudo-Zona SurOccidental

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela, Bolivia y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) - US\$10
Grupo 2 – Perú	IPM (CIF Rotterdam) - US\$71
Grupo 3 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$94

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de junio de 2019.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).




MARCELA URUEÑA GOMEZ
Presidenta


BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario